



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00174 00
DEMANDANTE: FLOTA ÁGUILA S.A.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

La Sociedad FLOTA AGUILA S.A. identificada con Nit. Nro. 860.004.763-1, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- **Oficio No. 2024 _1324972 de 23 de enero de 2024**, por la cual se niega la declaratoria de caducidad de la acción de cobro.

El presente medio de control fue radicado el 22 de mayo de 2024 y repartido al conocimiento de esta sede judicial en la misma fecha (índice 2 documento 2 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 7 de junio de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: eliminara los hechos relacionados en los numerales séptimo y octavo del líbello introductorio (índice 4 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índice 6 Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con la demanda, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación del Oficio **No. 2024 _1324972 de 23 de enero de 2024**

efectuado el **31 de enero 2024**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:


COLOMBIA
 POTENCIA DE LA
VIDA


Colpensiones

Radicado No. 2024-1324972

Bogotá D.C., 23 de enero del 2024

Señor

CARLOS MARIO SALGADO MORALES

Apoderado **FLOTA AGUILA S.A.**

diagoc@spilabogados.com

Diagonal 23 No. 69 - 60 Of 201

Bogotá D.C

Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS
Referencia: Radicado No. 2023-18640508 del 15 de noviembre del 2023
Deudor: **FLOTA AGUILA S.A.**
CC / NIT: **860004763**
Proceso: **DCR-2021-051837 y DCR-2021-153884**

Respetado Señor Carlos, reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hemos recibido su petición, mediante la cual solicita:

PRIMERA. Solicito a la entidad DECRETE la prescripción de la acción de cobro respecto de los aportes en pensión reportados en el PWA por un valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.143.200) que han sido clasificados por COLPENSIONES como "deuda real" y, en consecuencia, se ABSTENGA de iniciar proceso de cobro en contra de la sociedad FLOTA AGUILA S.A por las plantas a continuación enlistadas, puesto que han pagado más de 5 años a partir de surgida la obligación de declarar y, así mismo, de la presentación a COLPENSIONES, por lo tanto, la acción de cobro se encuentra PRESCRITA.

Ciudad	No. Valsat	Valor deuda	Contenidos	2013/05/01	60C30005100000	0	340.500	76
1913/05/01	62060601000000	\$ 141.400	146	2013/05/01	60C30005100000	0	450.700	65
1913/05/01	62060601000000	\$ 141.400	146	2013/05/01	60C30005100000	0	125.400	65
1913/05/01	62060601000000	\$ 22.500	5	2013/05/01	60C30005100000	0	43.300	61
1913/05/01	62060601000000	\$ 141.400	146	2013/05/01	60C30005100000	0	47.300	63
2003/05/01	62060601000000	\$ 105.000	63	2013/05/01	60C30005100000	0	33.800	65
2003/05/01	62060601000000	\$ 105.000	63	2013/05/01	60C30005100000	0	235.700	61
2003/05/01	62060601000000	\$ 105.000	63	2013/05/01	60C30005100000	0	43.300	61
2013/05/01	62060601000000	\$ 154.000	67	2013/05/01	60C30005100000	0	108.800	65
2013/05/01	62060601000000	\$ 54.700	65	2013/05/01	60C30005100000	0	40.100	65
2013/05/01	62060601000000	\$ 33.200	65	2013/05/01	60C30005100000	0	34.700	67

SEGUNDA. En consecuencia, solicito se tengan como EN FIRME las autodeclaraciones enlistadas en la petición primera, por cuanto ha transcurrido el tiempo que se tiene para objetarlas, dispuesto en el artículo 714 del Estatuto Tributario correspondiente a tres (3) años.

TERCERA. Así mismo, solicito a la entidad CERTIFIQUE que ni representación, es decir, la sociedad FLOTA AGUILA S.A se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de aportes pensionales comprendidos desde febrero de 1995, hasta septiembre de 2015, por cuanto las declaraciones se encuentran en firme y la acción de cobro está prescrita.

87 7 3 4 9

FLOTA AGUILA S.A.

FECHA: **31 ENE 2024**

HORA: **2:27**

RECIBIDO POR: **1913000**

ESTA ES UNA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y NO IMPLICA ACEPTACIÓN DEL

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **1º de febrero de 2024 al 1º de junio de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **22 de mayo de 2024** (Índice 2 documento 2 Aplicativo SAMAI) forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

24, 4:01 p.m. Correo: Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Generación de la Demanda en línea No 918926

Demanda En Línea 3 <demandaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Mie 22/05/2024 13:43

Para:Información - SPL Abogados y Consultores SAS <info@splabogados.com>;Información - SPL Abogados y Consultores SAS <info@splabogados.com>;Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 918926

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 4A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS
TRIBUTARIOS)

Accionado/s :
TALLERES DE INFORMACIÓN

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la Sociedad FLOTA AGUILA S.A. identificada con Nit. Nro. 860.004.763-1, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley

2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Carlos Mario Salgado Morales, identificada con C.C. No. 1.015.401.323 y con T.P. No. 219.447 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 Aplicativo SAMAI.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: FLOTA AGUILA S.A.		info@splabogados.com
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES		notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO		czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **8 DE JULIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677e22a4fe7c21fe513210287b5062f0dfeeb3f33293a6316e74f1d5cb03479**

Documento generado en 05/07/2024 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>